

Expte.

DI-1127/2014-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,  
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA  
Via Universitat, 36  
50071 ZARAGOZA**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 3 de junio de 2014 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia de la señora ...

En dicho escrito se aludía a que mediante resolución de 3 de diciembre de 2007 la señora... había sido reconocida como persona en situación de dependencia, Grado III, Nivel 1 (Expediente Z/02581/07).

Con fecha 12 de noviembre de 2008 se emitió resolución mediante la que se aprobaba el Programa Individual de Atención (PIA) de la señora ..., consistiendo éste en la prestación cuidador no profesional en el entorno familiar, con una cantidad mensual de 383,18 euros.

Posteriormente, con fecha 2 de marzo de 2011 se solicitó el cambio de PIA de la señora ..., siendo resuelto con fecha 13 de marzo de 2012. Sin embargo, en el momento de presentación de la queja, no recibía prestación alguna.

**SEGUNDO.-** Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 6 de junio de 2014, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia para recabar la información pertinente.

**TERCERO.-** El día 15 de julio de 2014 tuvo entrada en esta Institución el escrito de la Administración en los siguientes términos:

*“D<sup>a</sup> ..., de 52 años de edad, dispone de dos valoraciones de su situación de dependencia. La primera de ellas, solicitada con fecha 13/6/2007 y fecha de resolución, establece Grado III Nivel 1. La segunda de ellas, con fecha de solicitud 27/3/2013 y fecha de resolución 5/7/2013, establece el actual Grado III.*

*D<sup>a</sup> ... dispone de cuatro PIAs. El primero de ellos con fecha de*

*propuesta 2/7/2008 y fecha de resolución aprobatoria de 12/11/2008 estableció como servicio idóneo no disponible atención residencial y prestación económica para cuidados en el entorno por importe de 383,18 euros/mes. La fecha de alta fue a 14/6/2007 y la fecha de baja 31/8/2007, dado la adjudicación de plaza a red IASS. Su segundo PIA, con fecha de propuesta un día después del PIA anterior, es decir a 3/7/2008 y fecha de resolución aprobatoria el mismo día, es decir 12/11/2008, dada adjudicación de plaza en Residencia Rey Fernando de Aragón para personas con discapacidad, con efectos desde 1/8/2008. Con fecha 3/3/2011 la residencia Rey Fernando de Aragón comunica a la Dirección Provincial del IASS que causa baja en el centro asistencial, dado que D<sup>a</sup>. ... renuncia al servicio. Su tercer PIA, con fecha de propuesta 13/3/2012 y que no ha sido aprobado, establece ayuda a domicilio y prestación económica para cuidados en el entorno familiar por importe de 336,87 euros/mes. La fecha de alta es a 1/3/2011 y la fecha de baja es a 31/7/2013. El motivo de la baja es el aumento de Grado valorado. Su cuarto PIA y último que tampoco ha sido aprobado, con fecha de propuesta 25/10/2013 establece igualmente ayuda a domicilio y prestación económica entorno familiar por importe de 177,86 euros/mes.*

*En relación a conocer cuándo puede aprobarse su prestación, le informamos no poder determinar el plazo real en que puede percibirla, y le informamos que desde la Dirección Provincial del IASS en Zaragoza se realizará notificación en el momento que pueda acometerse el pago de la prestación, no pudiendo determinar en este momento la fecha exacta.*

*En relación al servicio de ayuda a domicilio establecido en su PIA, como conoce, con fecha 7/6/2013 se publicó en BOA, la Orden de 29 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, de Desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia. Le informamos que para aquellas personas en situación de dependencia, a quienes en la propuesta del Programa Individual de Atención se haya planteado el Servicio de Teleasistencia como prestación idónea, y el IASS lo derive para su correspondiente atención en este servicio de competencia de la entidad local, entidad prestadora del servicio desde hace décadas, le informamos que desde el Gobierno de Aragón se está tramitando una Encomienda de gestión a las Entidades Locales que la acepten.”*

**CUARTO.-** Ante esta contestación, más en concreto ante la información relativa al servicio de ayuda a domicilio y el servicio de teleasistencia, esta Institución, por otros expedientes, conocía que no existían ningún convenio específico firmado entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza para la financiación del servicio de ayuda a domicilio de carácter esencial dirigido específicamente a personas en situación de dependencia, ya que lo que se estaba financiando hasta la fecha con el convenio suscrito era un servicio de ayuda a domicilio con

carácter complementario.

Con esta finalidad, el día 21 de julio de 2014 nos dirigimos de nuevo al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia.

**QUINTO.-** El día 25 de agosto de 2014 tuvo entrada en esta Institución la respuesta solicitada en los siguientes términos:

*“En relación al servicio de ayuda a domicilio establecido en su PIA, como conoce, a fecha 7 de junio de 2013 se publicó en BOA, la Orden de 29 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, de Desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia. Le informamos que para aquellas personas en situación de dependencia, a quienes en la propuesta del Programa Individual de Atención se haya planteado el Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación idónea, el IASS para financiar este servicio está desarrollando el Convenio de Encomienda de Gestión a las Entidades Locales que lo acepten para que presten la atención en este servicio, de competencia de las entidades locales, a las personas en situación de dependencia.*

*Dicho convenio una vez tramitado en los órganos correspondientes, se remitirá a las Entidades para su pronunciamiento expreso.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón”.*

**SEGUNDA.-** Constituye objeto de la presente resolución el estudio de la falta de aprobación del PIA de la señora ..., así como la falta de firma del convenio colaborador en materia de dependencia entre el IASS y el Ayuntamiento de Zaragoza.

La primera de las cuestiones mencionadas tiene que ver con la falta de aprobación del PIA de la señora ..., quien, una vez renuncia al servicio residencial del que estaba siendo beneficiaria, deja de percibir prestación alguna, causando mayor reprobación el asunto cuando posteriormente aumenta su grado de dependencia y ni siquiera por esa causa se aprueba su PIA.

La Administración en su respuesta especifica detalladamente todos los PIAs que se han ido proponiendo, cuatro en total, de los cuales sólo dos han sido aprobados, dando lugar a que si bien en un principio disfrutaba de una prestación, en el momento en que se solicitó modificación de la misma, e incluso una nueva valoración que probó un mayor grado de dependencia, se ha quedado sin percibir prestación, concluyéndose que mejor hubiera sido no solicitar ninguna modificación ni nueva valoración dado el empeoramiento de la interesada.

Es evidente que una situación así merma la confianza que el ciudadano pueda tener en el funcionamiento de la Administración, más aún tratándose de una persona que tiene reconocida la situación de gran dependiente y es por tanto quien más va a necesitar la ayuda prevista.

La Administración tampoco alega ningún motivo por el que no se haya aprobado el PIA correspondiente por lo que en consecuencia puede hablarse de una inactividad contraria a lo dispuesto en la norma.

**TERCERA.-** La segunda de las cuestiones, estudiada ya en recientes sugerencias elaboradas por esta Institución, es la relativa al Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia.

En su respuesta, el Gobierno de Aragón explica que para financiar el servicio se está desarrollando el Convenio de Encomienda de Gestión a las Entidades Locales que lo acepten, trasladando de algún modo la responsabilidad a las entidades locales.

Sin embargo, el convenio aludido está siendo tramitado, pendiente por tanto de ser remitido a las Entidades Locales para que expresamente puedan pronunciarse.

En este sentido conviene analizar la Orden de 29 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia y la Orden de 13 de noviembre de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, de donde se infiere que es necesaria para el cumplimiento de estas prestaciones, una cofinanciación por parte de ambas entidades, pues, a falta de ella, lo único que existe es una prestación de naturaleza preventiva, que en ningún modo supone la prestación prevista para personas en situación de dependencia.

Esta Institución valora de modo positivo la intención de la Administración de tramitar el convenio por el que pueda desarrollarse el servicio de ayuda a domicilio, si bien entiende que debería priorizarse y tramitarse de forma más ágil para que las personas afectadas por el mismo puedan empezar a beneficiarse de este tipo de prestaciones.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

### **SUGERENCIA**

**PRIMERA.-** Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores

consideraciones, apruebe el Programa Individual de Atención de la señora ... o, en su defecto, señale el plazo a partir del cual deba empezar a ejecutarse.

**SEGUNDA.-** Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón agilice la elaboración del Convenio de Encomienda de Gestión a las Entidades Locales del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 29 de septiembre de 2014**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**